

Reglamento del Sistema de Categorización de Docentes- Investigadores de la Universidad Nacional de La Plata (SICADI)

(Modificado según Resolución 6/24)

1. Sobre los objetivos del SICADI:

Este sistema de categorización busca proveer un relevamiento profundo de todas/os las/los Docentes-Investigadoras/es (DI) pertenecientes a la UNLP y que será actualizado con periodicidad. Esto permitirá articular políticas con mejor precisión y criterio que puedan ser adaptadas a la conformación del cuerpo de DI, así como direccionarlas en función de las necesidades que se consideren relevantes y apropiadas. Además, permitirá constituir y mantener actualizado un banco de evaluadoras/es necesario para la correcta y eficaz ejecución de las distintas herramientas de fomento y apoyo/financiamiento de actividades de I+D+i. Por otra parte, la planta de DI es una medida volumétrica de recursos altamente capacitados de cada Unidad Académica (UA) y de la UNLP. Las categorizaciones, además cumplen una función clave en la gobernanza en la red de Unidades de Investigación (UI). Por otra parte, son necesarias para que las/los DI puedan desarrollar un proyecto de vida académica que les permita transitar los distintos programas de I+D+i.

2. Sobre la Autoridad de Aplicación:

La Secretaría de Ciencia y Técnica (SeCyT) de la UNLP es la Autoridad de Aplicación (AA) de este reglamento.

3. Sobre los requisitos generales:

Para ingresar al SICADI se requiere ser graduado universitario y desempeñarse como docente de la UNLP, o becario de postgrado con lugar de trabajo en ella, o profesor/maestro de un Establecimiento de los Niveles Educativos Obligatorios de la UNLP, y en todos los casos participar en un Proyecto de Investigación acreditado por la UNLP. Las categorías de Docente-Investigador/a a las cuales se puede aspirar son: DI1, DI2, DI3, DI4 y DI5. Para acceder a una categoría se debe cumplir también con los requisitos de las categorías de nivel inferior.

4. Sobre las características de cada categoría Docente-Investigador:

a) Categoría DI1

I) Haber desarrollado una amplia labor en proyectos o programas acreditados, con significativa producción científica, artística o de desarrollo tecnológico y/o social, de originalidad y jerarquía reconocida, acreditada a través de la publicación de libros, artículos en revistas de nivel reconocido, desarrollo de nuevas tecnologías, patentes, transferencia de conocimiento, participación con obras de arte en eventos nacionales y/o internacionales reconocidos y otras distinciones de categoría equivalente.

II) Haber dirigido grupos de trabajo de relevancia, con producción de impacto.

III) Acreditar, al menos, una (1) dirección y una (1) dirección o codirección de tesis de Maestría o de Doctorado finalizadas y aprobadas. En su defecto, los docentes investigadores que realicen actividades de desarrollo científico, tecnológico, artístico y/o social en proyectos o programas de investigación o de desarrollo tecnológico, artístico y/o social acreditados, deberán demostrar durante los últimos doce (12) años una continuada actividad de formación de recursos humanos del más alto nivel, que pueda constatarse a través de autorías conjuntas, transferencias, publicaciones y otros resultados, debiendo adjuntar un informe cronológico que permita ubicar dichos antecedentes en la ficha curricular docente a fin de verificar sus doce años continuos de formación de recursos humanos.

IV) Revistar como Profesora/or Ordinaria/o (Titular, Asociada/o o Adjunta/o) o categoría equivalente en un Establecimiento de Nivel Educativo Obligatorio, en la UNLP, con dicho cargo rentado. En el caso de ser interina/o, se requerirán tres (3) años de antigüedad mínima en el cargo. Si anteriormente se hubiera desempeñado en un cargo de Profesor/a Ordinario/a en la UNLP o en otra institución universitaria de gestión estatal, no se requerirá dicha antigüedad como interina/o.

b) Categoría DI2

I) Haber demostrado capacidad de planificar, dirigir y ejecutar en forma satisfactoria, proyectos acreditados, con producción científica, artística o de desarrollo tecnológico y/o social, de originalidad y jerarquía reconocida, acreditada a través de la publicación de libros, artículos en revistas de nivel reconocido, desarrollo de nuevas tecnologías, transferencia, patentes, participación con obras de arte en eventos nacionales y/o internacionales reconocidos y otras distinciones de categoría equivalente.

II) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de Maestría o Doctorado finalizada y aprobada. En su defecto, deberán demostrar durante los últimos ocho (8) años una continua actividad de formación de recursos humanos, que puede constatarse a través de autorías conjuntas en desarrollo de nuevas tecnologías, patentes, libros, artículos publicados en revistas de amplio reconocimiento (preferentemente indexadas) o producción artística reconocida u otros resultados, debiendo adjuntar un informe cronológico que permita ubicar dichos antecedentes en la ficha curricular docente a fin de verificar sus ocho (8) años continuos de formación de recursos humanos.

III) Revistar como Profesora/or Ordinaria/o (Titular, Asociada/o o Adjunta/o) o categoría equivalente en un Establecimiento de Nivel Educativo Obligatorio, en la UNLP, con dicho cargo rentado. En el caso de ser interino, se requerirá tres (3) años de antigüedad

mínima en el cargo. Si anteriormente se hubiera desempeñado en un cargo de Profesor Ordinario en la UNLP o en otra institución universitaria de gestión estatal, no se requerirá dicha antigüedad como interino. Alternativamente podrá revistar como Jefa/e de Trabajos Prácticos Ordinaria/o en la UNLP con cuatro (4) años de antigüedad, con dicho cargo rentado.

c) Categoría DI3

I) Haber realizado una labor de investigación, de desarrollo tecnológico y/o social o de producción artística, debidamente documentada y que acrediten haber dirigido o codirigido satisfactoriamente proyectos acreditados. En su defecto, el requisito de dirección o codirección podrá ser reemplazado por una actividad continuada de más de ocho (8) años en proyectos acreditados, debiendo en este último caso adjuntar la documentación probatoria.

II) Revistar como docente ordinario/a o regular, en la UNLP, o condición equivalente en un Establecimiento de Nivel Educativo Obligatorio con cargo rentado. En el caso de ser interino, se requerirá tres (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria en la UNLP.

d) Categoría DI4

I) Haber realizado una labor de investigación o de desarrollo en proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y/o social, o de producción artística, acreditados, bajo la guía o supervisión de un Docente-Investigadora/or formada/o durante tres (3) años como mínimo, o tener una tesis aprobada de carreras de Maestría o Doctorado acreditada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o su equivalente en el país donde se realizó el posgrado, debiendo en este último caso adjuntar la documentación probatoria.

II) Revistar como docente ordinaria/o o regular, en la UNLP, o condición equivalente en un Establecimiento de Nivel Educativo Obligatorio con cargo rentado o desempeñarse como becaria/o postdoctoral con lugar de trabajo en la UNLP. En el caso de ser docente interina/o, se requerirán dos (2) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria en la UNLP.

e) Categoría DI5

I) Participar o haber participado en un proyecto de investigación, de desarrollo tecnológico y/o social, o de producción artística, acreditados, o contar, como graduado universitario, con una beca de investigación de entidad reconocida, o ser graduado o alumno regular de una carrera de Maestría o Doctorado acreditada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por su equivalente en el país donde se realiza o realizó el posgrado, debiendo en estos casos adjuntar la documentación probatoria.

II) Revistar como docente en la UNLP o condición equivalente en un Establecimiento de Nivel Educativo Obligatorio, con cargo rentado o desempeñarse como becaria/o con lugar de trabajo en la UNLP.

5. Sobre la evaluación:

Las/los Docentes-Investigadoras/es que cumplan con las exigencias establecidas previamente, podrán solicitar su categorización dentro del período de convocatoria, para cuyo fin deberán presentar la documentación que se determine en la misma. La evaluación será realizada por Comités Evaluadores (CE). Estos Comités se agruparán en tres (3) Áreas Disciplinarias para coordinar los criterios de evaluación según se detalla a continuación.

a) Áreas Disciplinarias (AD) y Comités Evaluadores (CE)

La temática de investigación de la/el postulante deberá encuadrarse bajo alguna de las siguientes disciplinas que se listan a continuación para su presentación agrupadas por AD:

I) AD de Ciencias Exactas

1. Física, Astronomía y Geofísica
2. Informática
3. Ingeniería
4. Matemática
5. Química, Bioquímica, Biotecnología, Farmacia y Alimentos

II) AD de Ciencias Naturales

6. Antropología (Social, Biológica) y Arqueología
7. Biología
8. Ciencias Agrarias y Forestales
9. Ciencias del Ambiente
10. Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera
11. Ciencias Veterinarias
12. Medicina y Ciencias de la Salud
13. Odontología

III) AD de Ciencias Sociales

14. Arquitectura y Urbanismo
15. Artes
16. Ciencias del Derecho.
17. Ciencias Económicas
18. Ciencia Política
19. Comunicación
20. Educación
21. Filosofía
22. Historia y Geografía
23. Literatura y Lingüística
24. Trabajo Social
25. Psicología
26. Sociología

Para cada disciplina se conformará un Comité Evaluador (CE) que calificará los antecedentes de los y las postulantes a ser categorizados, aplicando los criterios para cada categoría DI y los puntajes establecidos en la Grilla de Evaluación. Estos CE estarán integrados por Docentes-Investigadoras/es pertenecientes al Banco de Evaluadoras/es de

la UNLP y por Docentes-Investigadoras/es Externas/os a la UNLP. El número mínimo de integrantes de un CE será de tres (3) integrantes y al menos un tercio de los participantes serán Docentes-Investigadoras/es externas/os a la UNLP. Su conformación será realizada por la Secretaría de Ciencia y Técnica (SeCyT), con consulta a las Unidades Académicas, procurando una equilibrada integración disciplinaria y de paridad de género. El período de designación será de cuatro (4) años. Una/un integrante del CE será designada/o por la SeCyT como coordinadora/or. Todas/os las/los coordinadoras/es de una misma AD conformarán comisiones coordinadoras que tendrán como objetivo implementar y homogeneizar los criterios y estándares de evaluación.

Las/los integrantes de los CE que se encontraren, con respecto a algún postulante al que deban categorizar, en alguna de las situaciones de recusación previstas en el Artículo 15 de la Ordenanza 179 (Reglamento de concursos para la provisión de cargos de profesores ordinarios), deberán excusarse de intervenir en ese caso. Tampoco podrán intervenir en esos casos, las/los DI que hayan integrado el mismo equipo de trabajo, o que hubieran realizado trabajos en colaboración con el/la solicitante, durante los tres (3) últimos años.

La información provista por la/el DI para su evaluación será considerada una declaración jurada. Los CE y la Autoridad de Aplicación podrán solicitar, de considerarlo oportuno, la documentación respaldatoria de los antecedentes expuestos para su categorización. A su vez la Autoridad de Aplicación la podrá solicitar de forma aleatoria, con objeto de auditar este proceso

Las/los aspirantes a categorizarse, podrán recusar a evaluadoras/es. La recusación deberá plantearse por la/el interesada/o junto con la solicitud de categorización. Se podrá recusar libremente y sin invocación de causa hasta un máximo de cinco (5) evaluadoras/es.

Un CE podrá trasladar una presentación de una/un DI a otro CE si así lo considerase adecuado teniendo en cuenta el perfil y tema de investigación de la/el postulante.

Ante cada solicitud de categorización el CE emitirá un dictamen por la mayoría de sus integrantes recomendando la categoría a otorgar la cual será elevada a la Autoridad de Aplicación.

b) Criterios de evaluación

Las evaluaciones serán multidimensionales considerando:

- I) Cantidad y relevancia de la producción académica, científica, tecnológica y/o artística como atributo indispensable.
- II) Actividad docente de grado y posgrado.
- III) Actividad en investigación universitaria en proyectos acreditados.
- IV) Formación de recursos humanos altamente capacitados.
- V) Actividades de evaluación científica, tecnológica, artística, académica y editorial.
- VI) Actividad en extensión universitaria en proyectos acreditados.
- VII) Divulgación de la ciencia y promoción de la cultura científica.
- VIII) Actividad de gestión en el ámbito de la UNLP y otros organismos del sistema científico nacional.

6. Sobre la gestión de las presentaciones:

La presentación se efectuará en la Secretaría de Ciencia y Técnica o similar de cada UA, la cual controlará la Admisibilidad de la presentación e informará a la Autoridad de Aplicación las presentaciones consideradas como admisibles o no-admisibles.

Las/los postulantes se presentarán a la categorización a través de un sistema informático diseñado a tal fin. En este sitio se deberá crear una solicitud de categorización donde se ingresarán los datos solicitados:

a) Datos personales

Datos personales de la/el DI, una foto y distintas redes académicas y sociales, con el objetivo de conformar una planilla de presentación de las/los DI.

b) Actividad académica

Datos vinculados a la formación académica de la/el DI (títulos de grado y posgrado) y tareas de docencia Universitaria donde constarán todos los cargos docentes de la/el DI en la UNLP.

La/el DI deberá presentarse al programa por una única UA en donde posea el cargo docente. Las/los DI que posean cargos docentes en más de una UA deberán hacerlo en la UA en la cual tengan la mayor dedicación. En caso de poseer cargos con dedicación equivalente deberán optar por la UA a la cual pertenece su lugar de trabajo de investigación.

c) En el caso de becarios/as

La/el becaria/o que no posea cargo docente deberá presentarse por la UA del lugar de trabajo de la beca dentro de la UNLP.

Datos relacionados a la beca de posgrado, doctoral o posdoctoral. Aquellas personas que estén desempeñándose bajo un programa de becas que no sea de la UNLP deberán adjuntar una certificación de tareas de investigación como becaria/o emitida por la institución otorgante de la beca (Agencia I+D+i, CIC-PBA, CONICET, otros).

d) En el caso de Investigadores/as o Profesional de Apoyo (CPA)

Datos relacionados a su tarea como Investigador/as o CPA. Aquellas personas cuyo empleador no sea la UNLP deberán adjuntar una certificación de trabajo emitida por su empleador (CONICET, CIC-PBA, otros) debiendo declarar su lugar de trabajo en dicho organismo.

e) Datos relacionados al Proyecto de Investigación

Para la admisibilidad la/el postulante deberá participar en al menos un proyecto acreditado y que se ejecuta en la UNLP.

Se encontrarán pre-cargados en el SICADI aquellos proyectos de UNLP, CONICET y Agencia I+D+i que se ejecutan en la UNLP.

En caso que el proyecto, que se ejecuta en la UNLP, no se encuentre en ese listado, deberá ingresar los datos correspondientes al mismo y adjuntar la certificación de participación de la/el DI en dicho proyecto, emitida por la entidad administradora/financiadora del proyecto.

f) Currículum Vitae (CV)

Se deberá adjuntar el CV generado desde SIGEVA-UNLP pudiéndose aceptar excepcionalmente el CV generado desde CVar si la Autoridad de Aplicación, lo dispone para la convocatoria.

g) Planilla de evaluación (solo válida para presentaciones con evaluación).

Se completará un formulario de la actividad realizada, indicando de forma cuantitativa la producción integral de la/el DI.

7. Sobre el tipo de solicitud:

Las solicitudes podrán ser presentadas por vía de equivalencia o por vía evaluación:

a. Solicitudes presentadas por vía de equivalencia de categorías

Quienes ya posean otro tipo de categoría, podrán solicitar el reconocimiento como equivalente de las respectivas categorías según las siguientes condiciones:

- I) Las/los Profesoras/es Extraordinarias/os, en la categoría de Eméritas/os de la UNLP, podrán solicitar el reconocimiento como equivalente a la categoría DI1.
- II) Las/los Docentes Investigadoras/es del Programa para la Investigación Universitaria Argentina (PRINUAR) y/o de la secretaría de políticas universitarias (SPU) que posean categorías I, II, III, IV y V, podrán solicitar el reconocimiento como equivalentes a las categorías DI1, DI2, DI3, DI4 y DI5, respectivamente.
- III) Las/los Docentes de la UNLP (se refiere a quienes poseen cargo docente de grado en la UNLP) pertenecientes a la Carrera de Investigador Científico Tecnológico y Carrera Profesional de Apoyo (entiéndase CONICET, CIC, y otros organismos de Ciencia y Técnica nacionales y provinciales), y lugar de trabajo en la UNLP, podrán solicitar el reconocimiento de las siguientes categorías:
 - 1. DI1: quienes posean categoría de Investigador/a Principal o Superior
 - 2. DI2: quienes posean categoría de Investigador/a Independiente
 - 3. DI3: quienes posean categoría de Investigador/a Adjunto/a o posean categoría de Investigador Asistente con tres (3) o más informes aprobados (como Investigador/a Asistente).
 - 4. DI4: quienes posean categoría de Investigador/a Asistente o quienes posean categoría de Profesional de Apoyo. También podrán acceder a esta categoría quienes sean becarios/as postdoctorales con lugar de trabajo en la UNLP

5. DI5: quienes sean becarios/as de postgrado con lugar de trabajo en la UNLP.

Las/los Docentes Investigadoras/es deberán solicitar el reconocimiento de la respectiva categoría, en los términos que indique la Autoridad de Aplicación. En el caso de que un/a postulante se encuentre comprendido/a en más de una tipificación de las categorías indicadas en los incisos previos I), II) o III), podrá solicitar aquella del mayor nivel jerárquico que corresponda reconocer.

b. Solicitudes presentadas por vía de evaluación

Estas solicitudes serán evaluadas de forma exhaustiva por el Comité de Evaluación correspondiente. Los CE considerarán todos los antecedentes provistos por la/el postulante y propondrán la adjudicación de la categoría solicitada y/o, aquella correspondiente a dichos antecedentes.

8. Sobre el otorgamiento de la categoría:

La Autoridad de Aplicación propondrá a la Presidencia, la categoría que corresponda a cada aspirante. Contra el acto administrativo que asigne la categoría, sólo será admisible el Recurso Jerárquico en los términos de la Ordenanza 101 (Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de La Plata). Con carácter previo a emitir su despacho en el Recurso Jerárquico que se hubiera presentado, la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, podrá requerir el asesoramiento de expertos si lo juzgara pertinente.

9. Sobre la periodicidad de las convocatorias y vigencia de las categorías:

Las convocatorias se efectuarán cada dos (2) años (bienales). Las/los Docentes Investigadoras/es categorizadas/os no podrán solicitar recategorización antes de los cuatro (4) años de permanencia en la misma. A su vez, las/los Docentes Investigadoras/os que ingresen al SICADI por vía de *equivalencia de categoría* y deseen recategorizarse podrán hacerlo en las convocatorias correspondientes, aun cuando no hubiese finalizado el período de cuatro (4) años establecido.

Las categorías que se asignen a las/los Docentes Investigadoras/es, tendrán una vigencia de 8 años.